

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03-05-2023. A despacho el presente proceso para resolver la REFORMA A LA DEMANDA allegada por la parte demandante.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1028

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00096-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

Nit 890.903.938-8

DEMANDADOS: ECO NATURE & COMPANY GROUP SAS BIC

Nit 900.431.477

CARLOS ANDRÉS CANO IDARRAGA

CC 1087555183

Procede el despacho a ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMANDA, allegada por la parte demandante.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones, con relación al capital insoluto a cobrar.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A y contra ECO NATURE & COMPANY GROUP SAS.BIC Y CARLOS ANDRÉS CANO IDARRAGA.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A contra ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S. BIC y CARLOS ANDRÉS CANO IDARRAGA por las siguientes sumas:

PAGARÉ No 4070087939

a) Por la suma CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$44.483.761,00) M/CTE, por concepto de SALDO

CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de cuota de fecha **24/04/2022** valor a capital **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.450.000) M/CTE.**

a. Por el interés de plazo a la tasa del **12.75% E.A DTF (+10.000)**, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.981.901) M/CTE;** causados del **25/01/2022** al **24/04/2022.**

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **25/04/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d) Por concepto de cuota de fecha **24/07/2022** valor a capital **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.450.000) M/CTE.**

• Por el interés de plazo a la tasa del **12.75% E.A DTF (+10.000)**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.173.074) M/CTE;** causados del **25/04/2022** al **24/07/2022.**

• Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **25/07/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por concepto de cuota de fecha **24/10/2022** valor a capital **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.450.000) M/CTE.**

a. Por el interés de plazo a la tasa del **12.75% E.A DTF (+10.000)**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$1.345.329) M/CTE;** causados del **25/07/2022** al **24/10/2022.**

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **25/10/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f) Por concepto de cuota de fecha **24/01/2023** valor a capital **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.450.000) M/CTE.**

a. Por el interés de plazo a la tasa del **12.75% E.A DTF (+10.000)**, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEIS PESOS (\$2.406.006) M/CTE;** causados del **25/10/2022** al **24/01/2023.**

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **25/01/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

TERCERO: Los oficios allegados por las entidades bancarias, mediante los cuales han dado respuesta a las medidas cautelares, se agregan al proceso y de los mismos se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes. El oficio allegado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín se pone en conocimiento de la parte demandante, a fin de aclarar si el Establecimiento de comercio que pretende embargar es el mismo a que hace mención la entidad citada, pero ubicado en la calle 8 sur edificio 808 oficina 610 de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario